



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310501720190065800

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:16 AM del 15 de julio de 2020

Fecha final Audiencia: 1:45 PM del 15 de julio de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: MANUEL JOSE MARIO TEODORO BERMÚDEZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: MANUEL JOSE MARIO TEODORO BERMÚDEZ

APODERADO DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA (sustituto)

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (sustituta)

APODERADA PORVENIR S.A. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA

APODERADO COLFONDOS S.A.: JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA: (artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.)

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que dispuso el levantamiento de términos en materia laboral, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Para tal efecto, participan, el demandante, el Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, a quien se le reconoce personería judicial para actuar como apoderado sustituto del demandante, de conformidad con la sustitución que hace la apoderada principal y se hacen presentes además los doctores JOHANA ALEXANDRA DUARTE

HERRERA y JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, a quienes se les reconoce personería judicial para actuar como apoderados de PORVENIR S.A. , y COLFONDOS S.A., y la doctora DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Solicitud: ETAPA DE CONCILIACIÓN

No interviene el representante legal de Colpensiones, sin embargo, se observa que la apoderada de COLPENSIONES, previo a la audiencia, remitió el acta 229-2019 del Comité de Conciliación, mediante la cual esa entidad fija su posición de no proponer fórmula de conciliación. Por tanto, se declara superada la etapa y se dispone continuar con el trámite.

Solicitud: el apoderado de COLFONDOS S.A. manifiesta que es decisión de su representada allanarse a las pretensiones de la demanda, en virtud del artículo 98 del C.G.P., y resalta que cuenta con facultad expresa para ello, por tanto, solicita se acepte.

Solicitud: En uso de la palabra, la apoderada de Porvenir S.A., manifiesta que se opone al allanamiento solicitado, al considerar que es ineficaz por no provenir de todos los litisconsortes necesarios.

Decisión: la solicitud del apoderado de Colfondos y la posición de PORVENIR S.A. será analizada al momento de proferir el fallo respectivo.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones de éste carácter para resolver.

Solicitud: SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO:

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. No hay lugar a adoptar medidas de saneamiento.

Al momento de dar respuesta, COLPENSIONES aceptó los numerales 19, y 28 a 30 de los hechos (fls.253 a 271). PORVENIR S.A. aceptó los hechos 16 a 18, 23, 24, 29 y 30 (fls.304 a 326) y COLFONDOS, aceptó los hechos 14, 15, 21 y 22 (fls.369 a 383).

El litigio se fija respecto de establecer la viabilidad de declarar la anulación por ineficacia del traslado del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y tener como afiliado al demandante al régimen de Prima Media con Prestación Definida. También se analizará la procedencia de aceptar el allanamiento formulado por Colfondos S.A.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

Documentales. Se decretan como pruebas las acompañadas con la demanda (fls. 41 a 236). Las cuales se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Solicitud: En lo referente al dictamen pericial que obra a folios 217 a 236, se le dará el trámite previsto en los artículos 226 y 235 del C.G.P.

Decisión: El dictamen aportado por el demandante, se pone en conocimiento de las demás partes por el término que prevé la ley.

PORVENIR S.A.:

Documentales. Se decretan y se tienen como tales, las acompañadas con la contestación de demanda (fls. 327 a 366) y que se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

Interrogatorio al demandante. Se decreta.

Citación a perito. En los términos solicitados, se dispone la comparecencia del perito Sr. RUBEN DARIO SALAZAR PUENTES. Se citará para la presente audiencia.

COLFONDOS S.A.:

Documentales. Se decretan las aportadas de folios 384 a 386.

Interrogatorio al demandante. Se decreta.

COLPENSIONES:

Documentales: Se tiene como prueba el expediente administrativo aportado en medio magnético cd. (f. 287).

Interrogatorio al demandante: se decreta.

Solicitud: el apoderado de COLFONDOS S.A., manifiesta que desiste del interrogatorio al demandante.

Decisión: Se acepta el desistimiento del interrogatorio al demandante solicitado y decretado.

Solicitud: el apoderado del demandante manifiesta que desiste del dictamen pericial aportado.

Previo a resolver se pone en conocimiento de las demás partes la solicitud de desistimiento del dictamen pericial que formula el apoderado del demandante.

Decisión: Se acepta el desistimiento.

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE: recaudo de pruebas.

• **Interrogatorio:**

Se recibe el interrogatorio de parte al demandante MANUEL JOSÉ MARIO TEODORO BERMÚDEZ, solicitado por PORVENIR S.A. (min. 25:10 a min. 39:20), y por COLPENSIONES (min. 39:28 a min. 49:14).

Solicitud: Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se clausura debate.

Decisión: *Aceptada.* Los apoderados exponen sus alegatos de conclusión.

Se decreta receso de quince minutos.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Con la presencia del demandante y de los apoderados de las partes, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: **-Antecedentes-Trámite Procesal-Consideraciones.**

“FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por las demandadas, según las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado del Sr. MANUEL JOSE MARIO TEODORO BERMÚDEZ identificado con la C.C. 79.589.906, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS administrado por COLFONDOS S.A., y su posterior traslado a PORVENIR S.A., fue ineficaz y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que el Sr. TEODORO BERMÚDEZ, se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de validar su vinculación sin solución de continuidad, según las consideraciones ya expuestas.

CUARTO: ORDENAR a las administradoras de fondos de pensiones codemandadas COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubieren recibido con motivo de la vinculación del demandante, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales, traslados entre AFP, con todos sus frutos e intereses en la forma como lo dispone el artículo 1746 del C.C., es decir con los rendimientos que se hubieren causado, y sin autorizar a las demandadas de efectuar descuento alguno a título de gastos de administración de la cuenta del demandante.

QUINTO: ORDENAR A COLPENSIONES a recibir ese traslado de fondos que efectuó en las administradoras de pensiones en el régimen de ahorro individual con solidaridad y convalidarlos en la historia laboral del demandante, teniéndose su afiliación sin solución de continuidad, según las razones expuestas.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a las demandadas. Por Secretaría practíquese la liquidación incluyendo agencias en derecho a cargo de cada una de ellas por valor de \$800.000 M/CTE.

SÉPTIMO: SE ORDENA la consulta de esta sentencia con la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial a favor de COLPENSIONES. Remítase el expediente al Superior.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.”

SOLICITUD: Aclaración apoderado de COLFONDOS S.A.

En uso de la palabra el apoderado de COLFONDOS S.A. solicita se aclare lo pertinente a la obligación de trasladar los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, numeral 4° de la Sentencia.

Decisión: Se deniega la petición de aclaración puesto que en las consideraciones se explicó de manera suficiente que las entidades administradoras del RAIS, debieron haber cumplido con todas las garantías y requisitos legales, por tanto esa carga de Colfondos S.A. debió haber quedado demostrada dentro de las actuaciones que desplegó en su momento, por esa razón exonerar a Colfondos, implicaría dejar la solo en manos de Porvenir, sin tener la certeza absoluta de que en su momento se cumplió con esa obligación.

Solicitud: El apoderado de Colfondos manifiesta que no interpone recursos.

Las partes quedan notificadas en estrados.

**SOLICITUD: Recursos de apelación PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES–
Sustentan.**

En uso de la palabra, las apoderadas de PORVENIR S.A y de COLPENSIONES, interponen recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSOS Y REMITE PARA CONSULTA.

SE CONCEDEN en el efecto suspensivo, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos tanto por COLPENSIONES como por PORVENIR S.A. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para efectos de que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALBEIRO GIL OSPINA', written over a light blue grid background.

ALBEIRO GIL OSPINA